

Vivero denominado: «Quebra número 24».
 Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.»
 Emplazamiento: Cuadrícula número 24 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 25».
 Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.»
 Emplazamiento: Cuadrícula número 25 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 26».
 Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.»
 Emplazamiento: Cuadrícula número 26 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 27».
 Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.»
 Emplazamiento: Cuadrícula número 27 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 28».
 Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.»
 Emplazamiento: Cuadrícula número 28 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra número 29».
 Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.»
 Emplazamiento: Cuadrícula número 29 del polígono Noya «A».

Vivero denominado: «Quebra, 30».
 Peticionario: «Acuicultura del Atlántico, S. A.»
 Emplazamiento: Cuadrícula número 30 del polígono Noya «A».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23214 ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 8 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 21/1974 interpuesto contra Resolución de este Departamento de 7 de febrero de 1973 por «Aceitera del Ebro, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/1974, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre «Aceitera del Ebro, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1973, sobre imposición de multa por adulteración de aceite de oliva, y contra desestimación, por silencio administrativo del Ministerio de Comercio, al recurso de alzada, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Primero: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aceitera del Ebro, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, que impuso a la recurrente la sanción de multa de cien mil pesetas por adulteración de aceite de oliva, y contra la desestimación, por silencio administrativo del Ministerio de Comercio, a la alzada formulada por el sancionado en uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas y de las actuaciones administrativas posteriores a la Resolución de siete de febrero de 1973, remitiendo el expediente a la Dirección General de Comercio Interior para que dicte nueva resolución dentro del límite de su competencia, conforme a la normativa impuesta por el Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, o, en otro caso, eleve las actuaciones al excelentísimo señor Ministro de Comercio, si estima que la sanción que corresponde es superior a la que el Decreto citado le concedía hasta el límite de sesenta mil pesetas.

Segundo: No hacemos expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23215

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.» para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 110 MW de potencia unitaria.

El apartado 11 de la Resolución particular de fecha 26 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), que concedía los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 110 MW de potencia útil a la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución en un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

—Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de las citadas turbinas, tipo «Kaplan», con destino a la central hidráulica de Cerdillo de «Hidroeléctrica Española, S. A.», que impedirá acabarlas en el tiempo previsto.

En consecuencia y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga hasta 11 de noviembre de 1976 el plazo de vigencia de la Resolución particular, otorgada a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.» para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 110 MW de potencia unitaria (P. A. 84.07).

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—El Director general, Jaime Requejo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23216

ORDEN de 7 de octubre de 1974 por la que se convalida la Orden de 2 de octubre de 1972, que a su vez aprobaba las modificaciones introducidas al Plan de Promoción Turística para la urbanización denominada «Cala Turqueta», sita en el término municipal de Ciudadela (Baleares).

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 2 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 257 de 28 de octubre) se autorizaban las modificaciones introducidas al Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1968, elaborado según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 187/1963, de 29 de diciembre, siguiendo las directrices señaladas en el artículo 11 de la misma, a nombre de «Cala Turqueta, S. A.», Entidad que vino a sustituir a don Francisco Vivó Amengual, primitivo promotor del expediente para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización «Cala Turqueta», en el término municipal de Ciudadela, provincia de Baleares, según acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1972 por el que se autorizaba a revisar dicho Plan.

Como quiera que a la subrogación procesal administrativa de promotores no se acompañaban títulos de propiedad, opciones de compra o documentación fehaciente acreditativa de la disponibilidad de los terrenos a nombre de «Cala Turqueta, Sociedad Anónima», según dispone el artículo 23.b del Reglamento de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, aprobado por Decreto 4297/1967, de 23 de diciembre, y teniendo en cuenta que se ha salvado con posterioridad por el nuevo promotor el vicio producido con el procedimiento desde su comparecencia y actuación en el mismo; y una vez propuestas y aceptadas de modo expreso las directrices señaladas en su día para el Plan de Promoción Turística, se considerarán atendidas todas y cada una de las prevenciones que exigen los artículos 37 y 38 del citado Reglamento en la elaboración del mismo.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien convalidar la Orden de 2 de octubre de 1972 y aprobar válidamente el Plan de Promoción revisado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.